

**CONTRATO DE PARTICIPACIÓN COMERCIAL EN EL EVENTO DE LA VERSIÓN
NÚMERO 58 DE LA ASAMBLEA ANUAL DE LA CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN
REGIONAL BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA
No. 158 DE 2024**

- OBJETO:** Participar comercialmente en la versión número 58 de la Asamblea Anual de la Cámara de la Construcción Regional Bogotá D.C. y Cundinamarca – CAMACOL, cuyo tema central es “*Construyendo más transformación en las regiones*”.
- CONTRATANTE:** EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C. – RENOBO, con NIT. No. **830.144.890-8**.
- CONTRATISTA:** CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE BOGOTÁ D.C Y CUNDINAMARCA, identificada con NIT No. **860.024.452-1**
- VALOR:** Hasta la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$6.545.000)**, incluido IVA y todos los demás impuestos, costos, gastos, directos e indirectos, tasas o contribuciones a que haya lugar.
- PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de un (1) día, que corresponde a la fecha de la Asamblea Anual de Afiliados 2024, el 25 de abril de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Entre los suscritos a saber:

CLAUDIA PATRICIA SILVA YEPES, identificada con la C.C. No. 52.251.447 en calidad de Subgerente de Planeamiento y Estructuración, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, según Resolución de Nombramiento No. 015 del 17 de enero de 2024, posesionada el 17 de enero de 2024, según consta en el Acta No. 001, debidamente facultada mediante Resolución No. 118 del 02 de abril de 2024, para suscribir el presente contrato, quien para efectos de este documento se denominará “**LA EMPRESA**”, por una parte; y por la otra, **EDWIN JAIME CHIRIVI BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.040.850**, actuando en calidad de representante legal de la **CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE BOGOTÁ D.C Y CUNDINAMARCA**, identificada con NIT No. 860.024.452-1 tal y como se acredita mediante documento de certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D. C., que hace parte integral del presente documento, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, y quién declara que ni él, ni la sociedad que representa se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibiciones ni conflictos de interés establecidas por la ley, no figuran en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y no se encuentra con imposición de medidas correctivas complementes, así como no se encuentran en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, cualquier proceso que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica, juramento que se entiende prestado con

la aceptación del contrato en la plataforma Secop II y quien en conjunto con EL CONTRATANTE se denominarán como LAS PARTES, hemos convenido perfeccionar el presente contrato de CONTRATO DE PARTICIPACIÓN COMERCIAL EN EL EVENTO DE LA VERSIÓN NÚMERO 58 DE LA ASAMBLEA ANUAL DE LA CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN REGIONAL BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. (en adelante la “EMPRESA” o “RENOBO”) es una empresa industrial y comercial del Distrito Capital, vinculada al Sector Hábitat de la administración distrital, cuyo objeto principal de conformidad con el Acuerdo Distrital No. 643 de 2016 del Concejo de Bogotá es “(...) *identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos integrales referidos a la política pública de desarrollo y renovación urbana de Bogotá D.C., y otros lugares distintos al domicilio de la Empresa.*”.
2. Teniendo en cuenta la importancia de los procesos que se lideran desde RenoBo, es fundamental su presencia y participación en este tipo de eventos, al ser parte de los escenarios en los que el relacionamiento y el networking, cobra gran importancia, así como la posibilidad de resaltar los logros finales y los avances de los procesos con respecto de los proyectos que se adelantan, después de participar en anteriores ferias.
3. Que el día 15 de abril de 2024 con Radicado No. E2024003214 se recibió de la CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCION DE BOGOTÁ D. C., Y CUNDINAMARCA invitación a participar comercialmente en la versión número 58 de la Asamblea Anual de la Cámara de la Construcción Regional Bogotá D.C. y Cundinamarca – CAMACOL, cuyo tema central es “*Construyendo más transformación en las regiones*”.
4. De acuerdo con lo referido en la invitación a la Asamblea, se observa que esta se constituye en un espacio propicio para establecer relaciones con diferentes personas laboralmente activas, quienes tienen la oportunidad de conocer la oferta de proyectos inmobiliarios en Bogotá que desarrolla la Empresa.
5. Por lo anterior, la participación de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C en la 58ª Asamblea Anual de Afiliados de CAMACOL, permitirá presentar a los diferentes participantes el gran reto que tiene la Entidad en la transformación de la ciudad, encaminando sus acciones para identificar, formular, gestionar y ejecutar proyectos urbanos integrales, que permitan consolidar a Bogotá como una ciudad creativa, incluyente, equitativa, sostenible y feliz, como parte de la estrategia de promoción de los proyectos.
6. La Asamblea Anual de la Cámara de la Construcción Regional Bogotá D.C. y Cundinamarca se llevará a cabo en el Hotel Grand Hyatt en la ciudad de Bogotá el día 25 de abril del 2024.
7. Ahora bien, la presente contratación se encuentra incluida en el plan de contratación 2024 como un gasto de operación Comercial de “LA EMPRESA”.

8. Que conforme al numeral 2.7.1 del “MANUAL DE CONTRATACIÓN Y DE GESTIÓN DE NEGOCIOS” adoptado mediante la Resolución 002 del 06 de enero de 2023, en lo relacionado con la modalidad de selección a utilizarse será la Contratación Directa, bajo el régimen privado de contratación, que establece lo siguiente: “2.7.1. **CONTRATACIÓN DIRECTA.** *Modalidad mediante la cual se selecciona de manera directa y objetiva a una persona natural o jurídica o proponente plural para la celebración de un contrato o convenio, previa acreditación de la idoneidad, conveniencia y oportunidad según la necesidad identificada, con base en las siguientes causales: 1. La cuantía del contrato a celebrar sea igual o inferior a doscientos (200) SMLMV, sin incluir IVA, sin distinción del objeto contractual (...)* 9. *Los servicios bajo la modalidad de suscripción, afiliación o inscripción.*”, y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial determinado para la presente contratación es inferior a los 200 SMLMV, la modalidad de selección a utilizarse es la de Contratación Directa.
9. De conformidad con el estudio de sector adelantado, actualmente, la **CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA (CAMACOL)** con registro de actividad económica **CIU 9499** Actividades de otras asociaciones n.c.p.; y con matrícula mercantil 90002629 renovada en el año 2024, es la empresa encargada de realizar la Asamblea Anual de la Cámara de la Construcción Regional Bogotá D.C. y Cundinamarca, por lo tanto cuenta con la idoneidad y suficiencia técnica para prestar los servicios requeridos en el presente proceso, según sus características y la Propuesta de participación en la Asamblea recibida de parte de CAMACOL.
10. Que la **CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE BOGOTÁ D. C. Y CUNDINAMARCA**, presentó todos los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato.
11. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede al perfeccionamiento del contrato de **PARTICIPACIÓN COMERCIAL EN EL EVENTO DE LA VERSIÓN NÚMERO 58 DE LA ASAMBLEA ANUAL DE No. 112 DE 2024**, el cual se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - DEFINICIONES: Para todos los efectos del presente Contrato, las palabras con mayúscula inicial, frases o términos tendrán el significado que se encuentra definido en los Estudios y Documentos Previos, documentos que forman parte integral de este contrato, igualmente, las palabras con mayúscula inicial, no definidas en dichos documentos, tendrán el significado a ellas asignado en otras disposiciones del presente documento.

SEGUNDA. - OBJETO: Participar comercialmente en la versión número 58 de la Asamblea Anual de la Cámara de la Construcción Regional Bogotá D.C. y Cundinamarca – CAMACOL, cuyo tema central es “*Construyendo más transformación en las regiones*”.

Parágrafo: ALCANCE DEL OBJETO: La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C., identifica el alcance del objeto del presente proceso de contratación en el **ANEXO TÉCNICO** que hace parte integral del presente contrato.

TERCERA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Suscribir el contrato en la plataforma transaccional SECOP II
2. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
3. Suscribir el Acta de Inicio del Contrato y las demás actas que se requieran en el desarrollo de la ejecución del contrato y hasta la liquidación cuando así se haya pactado, conjuntamente con el supervisor designado.
4. Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato.
5. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por LA EMPRESA, a la cual tenga acceso en virtud del presente contrato.
6. Autorizar a la EMPRESA a publicar en la plataforma transaccional SECOP II o la plataforma correspondiente, los documentos y/o soportes aportados para la suscripción del contrato y demás documentos de ejecución.
7. Suministrar certificación expedida por una entidad bancaria en donde se indique el número de una cuenta corriente o de ahorros y titular de la cuenta, el cual debe pertenecer al CONTRATISTA.
8. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el/la Contratista y la contratante.
9. Suministrar al supervisor del contrato toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión.
10. Mantenerse al día en el pago de los aportes mensuales al sistema de seguridad social, en Salud, Pensión y Riesgos laborales, para el caso de personas naturales, adicionalmente para las personas jurídicas, mantenerse al día en el pago de parafiscales, de acuerdo con la normatividad vigente. Además de lo anterior el contratista se obliga a cumplir con las resoluciones y políticas internas de la Empresa, que propendan por la seguridad y salud en el trabajo.
11. Aportar y utilizar para el cumplimiento del objeto contractual los equipos de cómputo y otros necesarios y de su propiedad, los cuales deben contar con licenciamiento legal para la utilización de software, lo cual no genera ninguna clase de costo adicional para la EMPRESA, o Salvaguardar y responder por los equipos y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales.
12. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la EMPRESA.
13. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la EMPRESA.
14. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
15. Conocer, cumplir y respetar los lineamientos, principios y objetivos señalados en la Política Ambiental de la EMPRESA, desarrollada a través de los planes, programas, proyectos y estrategias definidas por el Sistema de Gestión Ambiental de la Empresa (PIGA, PIMS, entre otros).

16. Utilizar la imagen de la EMPRESA. de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún contratista podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole, en todo caso de manera coordinada con la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Empresa.
17. Cumplir con los lineamientos dados por la EMPRESA en lo relacionado con la implementación, sostenibilidad y participación en el Sistema Integrado de Gestión de la EMPRESA.
18. Cumplir con los lineamientos dados por la EMPRESA en lo relacionado con la implementación, sostenibilidad y participación en el Sistema de Gestión Documental Interno, de tal manera que a la finalización del plazo contractual se cuente con el paz y salvo correspondiente.
19. Colaborar con el suministro de información y respuesta a requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato.
20. Cumplir con los lineamientos, parámetros y requerimientos de las normas específicas vigentes a la fecha del acta de inicio del contrato, así como de las actividades propias del mismo.
21. Informar al convocante todo cambio en la composición accionaria (mayor a un 5%), situación de control o grupo empresarial del contratista, así como informar con suficiente antelación sobre cambios significativos negativos en la situación financiera del contratista.
22. Suministrar al supervisor del contrato toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión.
23. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que vincule para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por EL CONTRATISTA e incluidos en su propuesta.
24. Gestionar ante las autoridades y entidades, todos los permisos y aprobaciones que se requieran cuando haya lugar a ello.
25. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
26. Prevenir el abuso y el acoso sexual, así como promover su denuncia y de las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual.
27. En caso de estar obligado a llevar contabilidad, realizar el registro de forma que permita verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos, como práctica de transparencia y buen gobierno corporativo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 2195 de 2022 o la norma que lo complementa o sustituya.
28. Firmar la liquidación del contrato, en caso que aplique.
29. Todas aquellas que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual.

CUARTA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto contratado, el contratista deberá:

De acuerdo con lo planteado en la invitación, CAMACOL debe cumplir con:

1. Realizar 2 proyecciones de 1 (un) video durante la agenda académica el cual tendrá una duración máxima de 60 segundos.
2. Incorporar el logo de la Empresa de la Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. dentro de las piezas de divulgación.
3. Entregar al contratante el soporte en medio digital en el que se evidencie la proyección del video, en los tiempos pactados de acuerdo a la agenda de la Asamblea.

QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.: Serán obligaciones de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá las siguientes:

1. Suscribir el Contrato en la Plataforma SECOP II cuando aplique, en caso contrario publicar dicho contrato en dicha plataforma.
2. Pagar oportunamente por la ejecución del contrato, en los términos pactados en la Cláusula Forma de Pago del Contrato.
3. Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato.
4. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA a través del supervisor.
5. Impartir las directrices y orientaciones generales para el desarrollo del contrato.
6. Certificar el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales.
7. Las que imponga su condición, necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de un (1) día, que corresponde a la fecha de la Asamblea Anual de Afiliados 2024 el 25 de abril de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

SÉPTIMA. - VALOR DEL CONTRATO Y FUENTE DE LOS RECURSOS: El valor del contrato es de Hasta la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$6.545.000)**, incluido IVA y todos los demás impuestos, costos, gastos, directos e indirectos, tasas o contribuciones a que haya lugar.

La presente contratación cuenta con respaldo presupuestal en el CDP 202404-1036 del 23-04-2024.

OCTAVA. - FORMA DE PAGO: El valor de la participación se pagará de la siguiente manera:

Se realizará un único pago una vez terminado el evento, previa presentación de la factura, aprobada por el supervisor del contrato

1. Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura o documento equivalente, acompañado de la certificación del Revisor Fiscal de estar al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, el cual será debidamente aprobado por el supervisor mediante la expedición y diligenciamiento del certificado de cumplimiento, formato por medio del cual se certifica la prestación efectiva

del servicio del periodo a pagar, y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

2. El pago se cancelará a la cuenta corriente o de ahorros que previamente y por escrito indique el contratista a la Empresa, anexando el certificado de cuenta expedido por el respectivo banco.

3. La Factura electrónica o documento equivalente deberá ser radicada al correo facturaelectronica@renobo.com.co con copia al supervisor junto con la certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, cuando haya lugar, de encontrarse al día en el pago de las contribuciones al sistema de seguridad social, aportes parafiscales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la factura no ha sido correctamente elaborada, o no se allegan los documentos requeridos, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente la información a satisfacción. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Descuentos: El proveedor del bien o servicio deberá tener en cuenta que la Empresa efectuará los descuentos de ley del orden nacional y distrital vigentes y conforme a sus modificaciones de ley, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista de la Entidad y con la actividad objeto del contrato. Los pagos se efectuarán en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el contratista, de la cual sea titular éste. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.

NOVENA. - CONFLICTO DE INTERESES Y OBLIGACIONES ESPECIALES: El CONTRATISTA deberá garantizar y mantener la imparcialidad en todo momento, evitando cualquier conflicto de intereses o circunstancia que pueda afectar de cualquier la ejecución del contrato. En caso de que, el CONTRATISTA conozca situaciones en las que pueda verse inmerso en un conflicto de interés, deberá reportarlo inmediatamente al Supervisor, quien tomará las medidas y acciones a qué lugar.

DÉCIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA ejecutará el contrato con plena autonomía; razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre “LA EMPRESA” y el CONTRATISTA, y, por lo tanto, los trabajadores, dependientes, contratistas y colaboradores que participen en el servicio o la ejecución del contrato, son exclusivamente empleados del CONTRATISTA. En consecuencia, el CONTRATISTA, será responsable de los salarios, afiliación y pago de aportes a seguridad social integral, prestaciones sociales y demás derechos y beneficios exigidos por la ley, a favor de los trabajadores, dependientes, contratistas y colaboradores resultantes de la relación contractual a cualquier título.

DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin que medie autorización expresa y escrita de “LA EMPRESA”.

DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por la Directora de la Dirección Técnica Comercial o por quien designe por escrito el ordenador del gasto.

DÉCIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Se aplicarán las reglas contenidas en el Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá. D.C., Capítulo V.

En consecuencia, de conformidad con la naturaleza del objeto contractual a ejecutar y las obligaciones que del mismo se derivan, según lo señalado por el Numeral 5.3 sub numeral 2 del título 5 del Manual de contratación de la Empresa, el presente contrato **no requiere liquidación**.

DÉCIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a “LA EMPRESA”, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. A su vez, El CONTRATISTA deberá garantizar la INDEMNIDAD por cualquier acto originado en sus proveedores de bienes y servicios, indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por dichos proveedores en la ejecución de las actividades contratadas.

PARÁGRAFO. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de “LA EMPRESA”, por asuntos que sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será llamado en garantía y será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a “LA EMPRESA”. El CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados a “LA EMPRESA”, por su accionar o la de sus subcontratistas o dependientes y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de “LA EMPRESA”.

DÉCIMA QUINTA. – GARANTÍAS: De conformidad con la naturaleza del objeto contractual a ejecutar y las obligaciones que del mismo se derivan, y que el cumplimiento se certifica de forma previa a cualquier pago, no se considera pertinente la exigencia de constitución de garantías.

DÉCIMA SÉXTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por inejecución total, parcial o ejecución imperfecta o retardada o constitución en mora de cualquiera de las obligaciones que adquiere EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, se generará a su cargo el pago de una cláusula penal a título de tasación anticipada pero no definitiva de perjuicios, cuyo monto será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato. La pena no exime a EL CONTRATISTA del cumplimiento de la(s) obligación(es) principal(es), es decir que no la extingue, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes.

LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C., podrá descontar el valor de la cláusula penal en su función de tasación anticipada de perjuicios de las sumas de dinero que adeude a EL CONTRATISTA por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, EL CONTRATISTA se obliga a consignar a favor de LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C., el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin, LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C., y renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás efectos civiles previstos en la ley o en el contrato a cargo del Contratista, entre ellos el desistir o exigir el cumplimiento del negocio y/o la respectiva reclamación de indemnización de mayores perjuicios o reparación integral.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de esta sanción, así mismo la pena no exime a El Contratista del cumplimiento de la(s) obligación(es) principal(es), es decir que no la extingue, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones a que se haga acreedor el Contratista durante la ejecución del contrato.

No obstante, lo anterior, LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C., podrá adelantar todos los tramites contractuales y legales correspondientes para hacer efectivas las reclamaciones de la pólizas, así como adelantar las acciones legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEPTIMA. - MULTAS CON EFECTOS CONMINATORIOS: En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA en ejercicio de la autonomía de la voluntad, acepta libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la imposición de multas con efectos conminatorios en caso de incumplimiento parcial, mora o retraso de su parte en la ejecución de cualquiera de las obligaciones a su cargo.

LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C., podrá hacer exigible estos apremios sucesivos a EL CONTRATISTA por cada día calendario de retraso, por un valor equivalente al CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%) del valor total del contrato, sin exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) de dicho valor.

Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO, a través del supervisor designado por la EMPRESA, verificará periódicamente el cumplimiento de cada una de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el respectivo contrato. Para hacer efectiva la cláusula penal de apremio no se requiere que LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO, constituya en mora a EL CONTRATISTA, el simple retardo imputable a este dará origen al pago o compensación de las sumas previstas en este numeral. El Contratista autoriza que LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO descuenta y compense de las sumas a su favor, los valores correspondientes a la cláusula penal con función de apremio. De no existir tales saldos a favor de EL CONTRATISTA de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal con función de apremio LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO, podrá obtener el pago total o parcial de esta modalidad de la cláusula penal mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar.

DÉCIMA OCTAVA. - PROCEDIMIENTO APLICACIÓN CLÁUSULA PENAL

PECUNIARIA, MULTA CON EFECTOS CONMINATORIOS Y ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIOS: Se aplicará el procedimiento dispuesto en el Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez surtido el trámite antes señalado, “LA EMPRESA”, podrá descontar el valor de la cláusula penal o la multa de las sumas que le adeude a El Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, El Contratista se obliga a consignar a favor de “LA EMPRESA”, el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La aplicación de la cláusula penal, la multa o Los Acuerdos de Niveles de Servicios, no impide a “LA EMPRESA”, el cobro de la totalidad de los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento de El Contratista, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por haberse cumplido plenamente su objeto.
2. Por mutuo acuerdo entre las Partes.
3. Por vencimiento del término previsto para su duración.
4. Por imposibilidad absoluta de realizar su objeto.
5. Por decisión de “LA EMPRESA”, de acuerdo a la cláusula de Multas y la cláusula Penal del presente contrato.
6. Por las demás causales legales.

VIGÉSIMA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las Partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del Contrato por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente comprobados, caso en el cual procederán a la suscripción de un acta en la que conste la misma. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización alguna a favor de ninguna de las Partes.

VIGÉSIMA PRIMERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las estipulaciones y acuerdos contenidos en este Contrato, regirán a partir de su fecha de suscripción y dejarán sin efecto alguno los demás acuerdos o convenios, que sobre la misma materia hubieran celebrado con anterioridad las PARTES.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - ANEXOS Y DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales y su aplicación deberá hacerse de forma armónica: **1)** Anexo Técnico y Estudios Previos, con sus anexos. **2)** La invitación presentada por EL CONTRATISTA y sus anexos. **3)** La documentación publicada por “LA EMPRESA” en la plataforma Secop II. **4)** El acta de inicio de ejecución del presente contrato. **5)** Las actas quedurante la ejecución del contrato se suscriban por las partes. **6)** Las especificaciones técnicas e instrucciones que le sean suministradas al contratista por el Supervisor para la ejecución del presente contrato. **7)** En forma subsidiaria y complementaria para la ejecución del presente contrato se deberán observar también los manuales internos de “LA EMPRESA”.

VIGÉSIMA TERCERA. - COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA

CON LA CORRUPCIÓN: El CONTRATISTA se compromete a preservar, fortalecer y garantizar, la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, en la Ley 2014 de 2019, en el Decreto 338 de 2019 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen. En consecuencia, el contratista se obliga, entre otras a:

- A. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva, directa o indirectamente, a ningún funcionario de “LA EMPRESA” en relación con su propuesta o la ejecución del contrato, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
- B. Dar aviso inmediato a “LA EMPRESA” o autoridades competentes de cualquier acto de corrupción, soborno, presión o favorecimiento del que tenga o llegare a tener conocimiento en la ejecución del contrato.
- C. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

Si se presentan hechos constitutivos de corrupción por parte del CONTRATISTA, tales circunstancias podrán dar lugar a sanciones de tipo administrativo, penal y/o disciplinario.

VIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:

El domicilio contractual corresponde la ciudad de Bogotá, D.C. Las notificaciones o comunicaciones que se permitan o requieran conforme a este Contrato podrán ser entregadas en mano, o a través de un servicio de mensajería especializada, o enviadas por correo electrónico o fax (en la inteligencia que la entrega se confirme o verifique mediante la recepción automatizada o los registros electrónicos), o correo (sólo registrado o certificado), con acuse de recibo, en cada caso en el domicilio que se establece a continuación para cada Parte en este Contrato.

RENOBO:	EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C. DIRECCIÓN: Autopista Norte # 97 - 70 Edificio Porto 100. Código postal: 110221 CIUDAD: Bogotá CORREO ELECTRÓNICO: atencionalciudadano@renobo.gov.co Supervisor: María del Rosario Hidalgo Pérez en su condición de directora de la Dirección Técnica Comercial mhidalgo@renobo.com.co
EL CONTRATISTA:	CAMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCION DE BOGOTA D. C. Y CUNDINAMARCA DIRECCIÓN: Cr 19 N 90-10 Edificio Camacol P 2 CIUDAD: Bogotá D. C. TELÉFONO: 7430265 CORREO ELECTRÓNICO: amontero@camacol.org.co

PARÁGRAFO PRIMERO. La anterior información podrá ser modificada, mediante notificación escrita por la Parte interesada a la otra Parte con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha señalada para iniciar la vigencia de la nueva dirección. Cualquier notificación enviada de conformidad con las estipulaciones de la presente cláusula será considerada efectiva a partir de la fecha de recibo por el destinatario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el CONTRATISTA autoriza y acepta que las comunicaciones o decisiones emitidas en desarrollo del presente contrato sean comunicados y/o notificados de manera electrónica, a través de al correo electrónico enunciado en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia o diferencia relativa a la formación, perfeccionamiento, ejecución, terminación o liquidación de este Contrato, salvo por la ejecución de obligaciones que consten en un título ejecutivo, se resolverá por la vía de arreglo directo o la transacción, y solo en caso de que estas fracasen se acudirá a la jurisdicción ordinaria.

VIGÉSIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD: Las Partes se obligan a no revelar a terceros las condiciones contractuales pactadas entre ellas, ni la información que llegaren a conocer con ocasión de la celebración de este Contrato. Esta obligación de confidencialidad se prolongará más allá de la vigencia de cualquier relación contractual que entre las Partes actualmente existan o llegue a existir. Las Partes harán del conocimiento de sus empleados y de terceros involucrados en la ejecución del Contrato, el alcance de este compromiso de confidencialidad y serán responsables de que éstos cumplan con el manejo adecuado de la información. Cada una de las Partes será patrimonialmente responsable ante la otra por todos los perjuicios, tanto patrimoniales como extrapatrimoniales, que alguna llegue a sufrir por razón del incumplimiento de esta obligación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Información Confidencial significa toda la información, documentos, negociaciones, acuerdos y/o materiales (escritos, orales, o en medio electrónico) relacionados directa o indirectamente con el presente Contrato, que sea suministrada por cualquiera de los directores, funcionarios, agentes, consultores, contratistas, subcontratistas, asesores, y/o empleados de las Partes, o que de cualquier otra forma sea divulgada o revelada, directa o indirectamente, a la otra Parte y/o a cualquiera de sus directores, representantes, empleados, contratistas, agentes, asesores, consultores y, en general, cualquier persona directa o indirectamente relacionada esta última, antes, durante o después de la fecha de suscripción del presente Contrato, incluyendo, sin limitarse a cualquier análisis, manuales, compilaciones, estudios y demás documentos, registros o datos preparados por la parte reveladora que contengan o que reflejen o que se hayan generado a partir de la fecha del presente Contrato con base en dicha información.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes podrán revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la Información Confidencial de que trata este Contrato, cuando ello sea indispensable en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso, la Parte que deba divulgar la información, comunicará previamente y por escrito de este hecho a la otra, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

VIGESIMA SEPTIMA. - DERECHOS DE AUTOR: De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, el titular de los derechos patrimoniales de las obras que se produzcan con ocasión o en desarrollo del objeto del contrato será la EMPRESA, quien podrá disponer de ellos sin ninguna limitación temporal, espacial o de modalidad. Para todos los efectos legales, se aplicará la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Ley 1450 de 2011, la Decisión Andina 351 de 1993 y demás normas conexas y complementarias.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6 Bis del Convenio de Berna, el artículo 30

de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, los derechos morales seguirán radicados en cabeza del CONTRATISTA y la EMPRESA siempre mencionará su nombre cuando haga uso de la obra.

En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de autor sobre las obras, el contratista asumirá toda responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos que fueron transmitidos. Para todos los efectos la EMPRESA actúa como un tercero de buena fe, exento de culpa.

VIGESIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma Secop II y para su ejecución se requiere la expedición del correspondiente Registro presupuestal por parte de “LA EMPRESA” y la suscripción del acta de inicio de ejecución por parte del supervisor, y el CONTRATISTA.

	Nombre	Dependencia
Proyectó:	Alexander Rodríguez P. Abogado - Contratista	Dirección de Contratación 
Aprobó en plataforma SECOP II	Jesica Bibiana Aristizábal Meza – Directora	Dirección de Contratación
Aprobó en plataforma SECOP II	Claudia Patricia Silva Yepes – Subgerente / Ordenador del gasto por delegación	Subgerencia de Planeamiento y Estructuración
Aprobó en plataforma SECOP II	Edwin Jaime Chirivi Bonilla / Representante Legal	CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE BOGOTÁ D C Y CUNDINAMARCA, identificada con NIT No. 860.024.452-1